



CSS 118789/2017/1/RH1
PEREZ EUGENIA RICARDINA c/
ANSES s/ AMPAROS Y
SUMARISIMOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa PEREZ EUGENIA RICARDINA c/ ANSES s/ AMPAROS Y SUMARISIMOS", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió adecuadamente con los requisitos previstos en los artículos 4° y 7°, inciso c, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto la queja se excede en la cantidad de páginas permitidas, y no acompañó copia de la contestación del traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la ANSES, representada por el **Dr. Darío Ezequiel Gargante**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 3**.